

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 10 de 2018

RAD. 2015-00777 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
SUSTANCIACION N°. 6377

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 106 debidamente diligenciado remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado de Cali, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-100478 ubicado en la dirección CALLE 13-D, #57-42, barrio Primero de Mayo, propiedad de la demandada **MERCEDES GARCIA MURILLO identificado(a) con C.C.#25.614.135.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2018

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 10 de 2018

**RAD. 2014-00326 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 6375**

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la empresa **TELECENTER PANAMERICANA LTDA.** A fin de comunicarle que la medida de embargo del salario devengado por la demandada, Señora **PAOLA ANDREA BOLAÑOS PULIDO identificada con C.C.31.711.938.** la cual fue comunicada mediante el oficio N°. 1555 de fecha 09 de Junio de 2014, las retenciones efectuadas deberán ser consignadas a órdenes del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041614, límite de embargo de la medida \$20.000.000 M/cte. **Librese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

12 DIC 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Casas
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 10 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS
DEMANDADO : LUIS ALFONSO RAMIREZ, MANUEL ANTONIO SARASTI Y LUIS HERNANDO NARVAEZ ANACONA

AUTO No 1082
RADICACION : 76001-40-03-009-2011-00575-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diciembre diez de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación. Invoca el art. 312 del CGP. Al respecto se observa al interesado que la terminación por pago se contempla en el art. 461 del CGP. Sin embargo se accederá a lo expresamente pedido.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS** contra **LUIS ALFONSO RAMIREZ, MANUEL ANTONIO SARASTI Y LUIS HERNANDO NARVAEZ ANACONA** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Como quiera que no se encuentran registrados remanentes sobre los bienes del demandado al que le han descontado dineros para este asunto, se ordena la devolución de excedentes al señor **LUIS HERNANDO NARVAEZ ANACONA c.c. 94.504.196.**

469030002297212	8903033993	COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 92.641.00
469030002297213	8903033993	COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 85.968.00
469030002297214	8903033993	COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 90.754.00
469030002297215	8903033993	COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 81.628.00
469030002297216	8903033993	COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 218.105.00
469030002297217	8903033993	COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 103.872.00

10/12/2018 02:05 p.m. j4cmejesent

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 10 de 2018

**RAD. 2015-00873 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 6374**

Revisados los escritos anteriores;

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro y aprehensión del vehículo de placas **TMO-980**, de propiedad del demandado señor **JESÚS ANGOLA BALANTA**, identificado con cédula N°. 10.557.163. Para tal fin se comisiona al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROLDANILLO –VALLE** (Reparto) conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el escrito allegado por La Policía Nacional – Patrulla de Vigilancia Estación de Policía Roldanillo - Valle, consistente en la boleta de decomiso del vehículo de placas TMO-980.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado N° 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12-DIC 2018

Secretario (a)

03

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 10 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CESAR EDUARDO VALDERRAMA COBOS

Auto int. No 1079

RADICACION : 76001-40-03-006-2012-00566-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, DICIEMBRE DIEZ de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CESAR EDUARDO VALDERRAMA COBOS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 DIC 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 10 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES**
DEMANDADO : **FRANCISCO GABRIEL SANCHEZ Y DALILA SANCHEZ**

AUTO No 1084
RADICACION : 76001-40-03-023-2016-00509-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diciembre diez de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES** contra **FRANCISCO GABRIEL SANCHEZ Y DALILA SANCHEZ** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

72 DIC 2018
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 10 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO : **JAIME ENRIQUE GONZALEZ**

AUTO No 1085
RADICACION : 76001-40-03-005-2016-00121-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diciembre diez de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra **JAIME ENRIQUE GONZALEZ** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encontraron registrados depósitos para este asunto en la cuenta del juzgado ni en la de origen.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 DIC 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 10 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
PROGRESEMOS LTDA
DEMANDADO : BRANDON STEVEN BASTIDAS IBARGUEN Y MILTON
MANUEL QUIÑONEZ ANGULO

AUTO No 1080
RADICACION : 76001-40-03-004-2014-00476-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diciembre diez de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS LTDA** contra **BRANDON STEVEN BASTIDAS IBARGUEN Y MILTON MANUEL QUIÑONEZ ANGULO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 DIC 2018.
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 27-2005-00139-02
Auto No. 6378

Santiago de Cali, diciembre diez de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el Oficio No. 7174 de 3 de diciembre de 2018, del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, y la copia del auto de 28 de noviembre de 2018. Para que obre.

Solicita la demandante aclaración sobre el contenido de la parte resolutive del auto proferido por el Superior. Al respecto se le aclara que una vez llegue el cuaderno que contiene la segunda instancia referida se resolverá su petición, precisándole que el competente para dicho acto es el despacho que emitió la decisión.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

44

JUZGADO 4 CI de VIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 DEC 2018
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 10 de 2018

RAD. 2011-00108 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
SUSTANCIACION N°. 6372

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita y sello del secretario]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2018

**RAD. 2015-00416 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
SUSTANCIACION N°. 6373**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al Banco Bancoomeva, debidamente radicado ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2018
Secretaria (ya)

Instituto de Registración
Cívica Municipal
Calle Comercio S/N Cali

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 10 de 2018

RAD. 2016-00522 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
SUSTANCIACION N°. 6376

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 DIC 2018

Secretario (a)

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 10 de 2018

RAD. 2011-00917 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 6393

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Remítase el memorialista al **folio. 23 del C-2**, donde reposa certificación del estado actual del proceso con **Radicación No.005-2011-00492-00**, donde se informa que el proceso se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 DIC 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2018

**RAD. 2016-00499 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 639**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 DIC 2018

Secretario (a)

Asesoría Legal
Calle 100 No. 100-100
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2018

**RAD. 2007-00186 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
SUSTANCIACION N°. 6371**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 719 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Diciembre 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 29-2014-00896-00
AUTO SUST. 6380**

Santiago de Cali, diciembre diez de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la apoderada del demandante el cambio de beneficiario para que las órdenes de pago salgan a nombre del demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA Nit. 8600345941.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el beneficiario de la orden de pago No. 413021 de 15 de noviembre de 2018 para que se emita a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA Nit. 8600345941.**

Téngase en cuenta en el momento en que se ordenen nuevos pagos al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. S.m.
Fecha: _____

12 DIC 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6381

RADICACION : 76001-40-03-003-2016-00560-00
Santiago de Cali, diciembre diez de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

Por auto de 22 de noviembre se ordenó la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se conmina al demandante para el diligenciamiento de las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11 2 DIC 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 5-2016-00706-00
Auto No. 6382

Santiago de Cali, diciembre diez de Dos Mil Dieciocho

Por escrito del 6 de diciembre de 2018 el demandado HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. solicita la terminación del proceso por pago aportando comprobantes de pago por \$3.832.606,00 M/CTE y de resolución No. 685 de 2 de agosto de 2018 del demandado por el cual se autoriza el pago de la suma de \$4.301.280 menos descuentos de ley, esto es \$3.832.606,00 M/CTE. La parte demandada a la fecha no ha informado el pago ahora anunciado.

Por tanto, previamente a decidir la terminación del proceso, se deja en conocimiento del demandante la manifestación contenida en el escrito de 6 de diciembre de 2018, para que se pronuncie al respecto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la solicitud del demandante para que se pronuncie al respecto de la solicitud de terminación del proceso en el término de ejecutoria.

De no presentarse escrito alguno, vuelva el proceso a despacho para decidir sobre la petición del demandado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

44

JUZGADO 4 CI de VIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11 2 DIC 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2018

RAD. 2005-00256 (JUZGADO DE ORIGEN - 20) SUSTANCIACION N°. 6394

Efectuada una revisión a los documentos aportados, se observa que se acredita el certificado de existencia y representación de la Sociedad ABC RECUPERANDO S.A.S. a lo cual encuentra el despacho procedente, aceptar la cesión del crédito, aportada en fecha 26 de Octubre de la presente anualidad, en favor de la señora MARIA DEL PILAR ROJAS ROJAS identificada con C.C.29.876.533.

Posteriormente se revisa los escritos aportados por el señor MAURICIO VARÓN VEGA, donde se allega el memorial de solicitud de Cesión del crédito efectuada entre él y la demandante señora MARIA DEL PILAR ROJAS ROJAS identificada con C.C.29.876.533., se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito cobrado en este asunto a favor del señor MAURICIO VARÓN VEGA identificado con C.C.94.513.095.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito Sociedad ABC RECUPERANDO S.A.S., a la cesionaria señora MARIA DEL PILAR ROJAS ROJAS identificada con C.C.29.876.533, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes, en los términos allí establecidos.

SEGUNDO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito señora MARIA DEL PILAR ROJAS ROJAS identificada con C.C.29.876.533, al cesionario señor MAURICIO VARÓN VEGA identificado con C.C.94.513.095, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes, en los términos allí establecidos.

En adelante obrarán como demandante el señor MAURICIO VARÓN VEGA identificado con C.C.94.513.095.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante MAURICIO VARÓN VEGA identificado con C.C.94.513.095 al DR. CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS portador de la tp.# 100.235 del CSJ.

NOTIQUese, La Juez

Gloria Edith Ortiz Pinzon (with signature)

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI. En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 12-DIC-2018. SECRETARIO Carlos Roberto Silva Cano

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6379

RADICACION : 76001-40-03-011-2015-00467-00

Santiago de Cali, diciembre diez de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

La liquidación del crédito suma de 1 de julio de 2015 \$35.653.000,00 M/CTE y las costas \$1.800.000,00 M/CTE. Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

28-03-2017	2.384.093,00	Fol. 28
25-09-2017	743.328,00	Fol. 37
1-11-2017	185.832,00	Fol. 41
13-04-2018	185.832,00	Fol. 45
19-07-2018	286.142,00	Fol. 55
23-08-2018	572.284,00	Fol. 59
1-10-2018	286.142,00	Fol. 64
29-11-2018	572.284,00	Fol. 72

Por tanto es se dispondrá su entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO C.C. 94.492.471**, por abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002300372		COOPERATIVA DE ASOCI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 286.142,00
-----------------	--	--------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Se conmina al demandante para que diligencie las ordenes de pago emitidas en el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 DIC 2018

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 6384

Rad. 9-2008-00132-00

Santiago de Cali, diciembre diez de Dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta del juzgado.

La liquidación del crédito alcanza a 10 de noviembre de 2009 la suma de \$9.000.833,00 M/CTE por el capital y las costas \$834.104,00 M/CTE .

A la fecha se han efectuado las siguientes entregas

Por parte del juzgado de origen:

08-04-2010	114.500	Fol. 28
02-02-2010	558.100	Fol. 29
9-11-2010	166.000	Fol. 37
5-10-2011	369.100	Fol. 57
19-03-2013	458.100	Fol. 67
21-10-2013	219.200	Fol.70
10-11-2014	323.000	Fol.72
10-11-2014	395.000	Fol. 73
26-06-2015	351.000	Fol. 90
08-07-2015	158.000	Fol. 54

*\$3.112.000,00 M/CTE

Este despacho:

24-03-2017	800.000	Fol. 113
19-01-2018	613.000	Fol.128

*\$1.413.000,00 M/CTE

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del juzgado para este proceso radicado bajo el No 760014003-**009-2008-00132-00** a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA con c.c. 76.270.015.**

469030002298084	66979191	ANA MARLEY GOMEZ TORO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 210.295,00
469030002298085	66979191	ANA MARLEY GOMEZ TORO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002298086	66979191	ANA MARLEY GOMEZ TORO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 157.661,66
469030002298087	66979191	ANA MARLEY GOMEZ TORO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 117.349,66

\$ 665.306,32

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

12 DIC 2018

SECRETARIA
Gloria Edith Ortiz Pinzon

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 10 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **SARAMORA LOPEZ BERMUDEZ**
DEMANDADO : **JOSE ALFREDO TENORIO CANO**

AUTO No 1083
RADICACION : 76001-40-03-024-2011-00826-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diciembre diez de Dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito del 29 de noviembre de 2018 el demandado acredita consignación de la suma de \$172.656,00 M/CTE que corresponde al saldo de la deuda según se estableció en auto de fecha 8 de noviembre de 2018, numeral 3°.

De manera que probado el pago de la obligación a cargo del ejecutado en su totalidad se impone ordenar la entrega de \$172.656,00 M/CTE al demandante y en consecuencia la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de la suma de \$172.656,00 M/CTE al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir DR. EDGAR DE JESUS SALGADO ROMERO c.c. 8.370.803.

El título a entregar es el siguiente:

469030002286347	42132251	SARAMORA LOPEZ BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 172.656,00
-----------------	----------	-------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por SARAMORA LOPEZ BERMUDEZ contra **JOSE ALFREDO TENORIO CANO** por pago total de la obligación con los dineros depositados para el proceso.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Los oficios y desglose deben entregarse a JOSE ALFREDO TENORIO RIVERA c.c. 1.143.866.232.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12, DIC 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2018

**RAD. 2017-00595 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 6391**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 2 DIC 2018**

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 11 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCO COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO : **SANDRA PIEDAD RIVERA CASTRO**

AUTO No 1087
RADICACION : 76001-40-03-005-2016-00121-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diciembre once de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por BANCO COLPATRIA contra **SANDRA PIEDAD RIVERA CASTRO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. CANCELAR el gravamen hipotecario constituido por Escritura Publica No. 1066 de 22 de abril de 2006 de la NOTARI CATORCE DEL CIRCULO DE CALI. LIBRESE EXHORTO

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

12 DIC 2018
Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Cali, Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018

**RAD. 2018-00185 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°.6395**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018

**RAD. 2018-00203 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°.6396**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 718 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-12-2018

Secretario (a)

27

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6383
Rad. 10-2016-671-00**

Santiago de Cali, diciembre diez de Dos Mil Dieciocho.

Informa la parte demandante que los títulos retenidos para el proceso se deben devolver al demandado. Por auto de 19 de noviembre de 2018 se dispuso la entrega de dineros al demandado

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Conminar al demandado para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

12 DIC 2018
SECRETARIO EJECUCION
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Edmundo Sierra Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 10 de 2018. Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO - COOPROSOL
DEMANDADO : LUZ MARICELA TACUMA ZULETA

AUTO No 1081
RADICACION : 76001-40-03-027-2013-00378-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diciembre diez de Dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que convirtió los títulos para este proceso por \$11.209.050,00 M/CTE. Por escrito del 17 de julio de 2018 las partes solicitaron la entrega de dineros para el pago de la obligación por \$6.900.000,00 M/CTE. El Dr. ORTIZ PELAEZ viene actuando como apoderado del demandante según su escrito del 24 de septiembre de 2018 y autoriza a JUAN DAVID GUZMAN HOYOS c.c. 1.144.106.189 para retirar los oficios de pago de títulos (fol. 93).

Una vez que verifica la existencia de dineros para este asunto se accederá a lo allí pedido ordenando la entrega de \$6.900.000,00 M/CTE al demandante como pago total de la obligación y en consecuencia la terminación del proceso, levantamiento de medidas y la devolución de excedentes a la demandada una vez que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes. Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de la suma de \$6.900.000,00 M/CTE al demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - COPROSOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION SIGLA COPROSOL NIT. 830121434-3

Table with 6 columns: ID, NIT, Entity Name, Status, Date, and Amount. It lists 30 entries for COOPERATIVA COOPROSOL LTDA with various IDs and amounts, all with a status of 'NO APLICA' and a date of '05/12/2018'. Total amount at the bottom right is \$ 6.895.682,00.

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002297906	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 194.536,00
1	\$ 4.318,00	al demandante			
2	\$ 190.218,00	al demandado			

Una vez se conozcan los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$4.318,00 M/CTE** a la parte demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - COPROSOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION SIGLA COPROSOL NIT. 830121434-3**.

TENGASE EN CUENTA que el demandante autoriza a JUAN DAVID GUZMAN HOYOS c.c. 1.144.106.189 para retirar los oficios de pago de títulos (fol. 93).

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO - COOPROSOL** contra **LUZ MARICELA TACUMA ZULETA** por pago total de la obligación con el pago de \$6.900.000,00 M/CTE.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Como quiera que no se encuentran registrados embargos de remanentes se dispone la devolución de excedentes a la demandada **LUZ MARICELA TACUMA ZULETA c.c 31.290.112** Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002297908	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 187.661,00
469030002297909	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 187.661,00
469030002297912	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 228.601,00
469030002297913	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 207.702,00
469030002297914	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 194.536,00
469030002297915	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 228.601,00
469030002297918	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 187.661,00
469030002297919	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 207.702,00
469030002297920	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 207.702,00
469030002297921	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 194.536,00
469030002297922	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 207.702,00
469030002297923	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 194.536,00
469030002297924	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 187.661,00
469030002297925	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 187.661,00
469030002297926	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 228.601,00
469030002297927	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 228.601,00
469030002297931	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 207.702,00
469030002297932	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 228.601,00
469030002297933	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 207.702,00
469030002297934	8301214343	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA \$ 207.702,00

Una vez se conozcan los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$190.218,00 M/CTE** a la parte demandada **LUZ MARICELA TACUMA ZULETA c.c 31.290.112**

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITE ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. 219	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	12 DIC 2018 Secretario